

Caral Encio 7 de 1902

68



CIARRIA DE LIMA



TIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplido

Rematado Jose Maldonado FILIACION N.º 1853 CELDA N.º 40

Delito Asalto y robo

Pena Seis años (6)

Comienza la condena Diciembre 27 de 1894

Termina la condena el 27 de Diciembre de 1903
Tribunal Lima

EL SECRETARIO



Lima, Agosto 31 de 1897.

Señor Director del
Panóptico

Con fecha 29 del
presente, este Despacho ha expedido
la siguiente resolución:

"Cumplase la sentencia
pronunciada por los Tribunales de jus-
ticia por la que se impone al Sr.
José Maldonado la pena de prisi-
onaria en primer grado, término máxi-
mo, o sean seis años con las ac-
cesorias de ley, debiendo contarse el
término de la principal desde el 24
de Diciembre de 1897. Al efecto, dictense
las ordenes convenientes para que el
indicado pro., sea trasladado a la Cárcel
de Guadalupe, en donde permanecerá
hasta que haya celda vacante en el
Panóptico"

Prescribala a U. S. para
su conocimiento y fines consiguientes;
adjuntándole el testimonio de su referencia.

Dis. que a U. S.
Ricardo Arana

Lea

ma, Setiembre 7 de 1899

Señor Copia del testimonio
de su referencia en el libro respecti-
vo y archivar con el original

Nativo
y Larate



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

Rosendo Fernandez, Escribano del
Crimen de esta Capital

Certifico: que en el juicio que se
ha seguido contra Jose Maldonado
y Manuel Rodriguez por asalto y robo
se encuentran los actuados en el temor
es como sigue:

En la causa criminal
seguida contra Manuel Rodriguez y
Jose Maldonado por asalto y robo a los
asiaticos Simon Flores y Sanchez, verificado
el veinticinco de Setiembre de mil novecien-
tos noventa y siete en el sitio llamado
los "Gallinazos" del valle de Huirigancha
de esta jurisdiccion, Acusador el Minis-
terio Publico y defensor el Doctor Pedro
S. Revoredo. = Vistos y resultando de
autos, que recibido el parte de policia
de fojas una, se expidio contra los citados
Rodriguez y Maldonado, el auto cabeza
de proceso de fojas dos vuelta, man-
dolos en seguida sus instructivas de
fojas tres y fojas cinco: que practica-
das las diligencias concernientes al su-
mario se termino con el auto de fojas
setenta y cuatro vuelta por el que se
libro mandamiento de prision y se
mando pasar al plenario respecto
de ambos inculcados auto que quedo
ejecutoriado por el de vista de fojas

ochenta y uno: que evacuadas sus confe-
siones de fajas ochenta y dos y ochenta y
tres, y Despues de la acusacion y defensa
de fajas ochenta y cinco vuelta, y fajas ochenta
y ocho se recibio la causa a prueba a
fajas noventa y una vuelta, en cuyo termi-
no se produjo la que consta del escrito
de fajas noventa y tres estando la causa
para sentencia, y Considerando, Primero:
que uno y otro de los acusados niegan en
lo absoluto tanto en sus instructivas y con-
fesiones anotadas como en los diversos carcos
y demas medios de investigacion a que
se les ha sometido tener participacion
alguna en el delito que se les imputa.
Segundo: que en cuanto a ~~el~~ baldonado
no obstante su tenaz negativa tanto del
asalto y robo relacionados como a la sus-
traccion hecha a Doña Guillermina Ma-
ya y de que se ocupa su demanda de
fajas diez y siete, el delito primero
esta comprobado con el reconoci-
miento que de el hicieron los agra-
viados en la comisaria y en la In-
tendencia de policia inmediatamente
que fue apresado fijandore en el
punteo blanco que llevaba segun
lo manifiesta el Comisario Vertia-
no, a fajas treinta y dos y los sol-
dados Gorman y Flores que lo a-



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

prehendieron en sus declaraciones de fajas veintiocho y treinta y tres corroboradas después este reconocimiento en las ruedas de presos de fajas achuy nueve; con la circunstancia muy atendida de haberle encontrado en el momento de la aprehensión escondida entre la ropa la carabina recortada que le dieron los asaltados, las municiones para el servicio de esa arma y armados solos de plata que sin duda fue una parte de los robados hechos que también se ha empeñado en negar Maldonado no obstante de estar atestiguada por las autoridades y policias referidas no habiendo por convincente lugar a duda en ello y probando por lo mismo esta pertinaz negativa el aumento del uso para para ocultar su delito. Tercero: que según lo expuesto resulta prueba plena contra Maldonado por el delito de que se ha hecho mérito, no sucede lo mismo en cuanto al hurto que le imputa la referida Oroya pues que no hay mas prueba que el dicho de esta referencia a Doña Cruz Brango cuando lo dice en su escrito de fajas diez y siete y esta a su vez al dicho de su difunto marido Francisco Javier

Cornofo segun lo expresa en su declara-
cion de fojas veintitres enjas a severa
ciones por su vaguedad y falta abso-
luta de prueba que la apurpe carece
enteramente de valor legal. Cuarto:
que el delito de que es responsable Mal-
donado conforme al examen hecho en los
Considerandos anteriores es el de robo
que determina el articulo trescientos
veintiseis incisos segundo y tercero del
Codigo Penal siendo de rigor a la pena que
esa ley señala. Quinto: que respecto del
acusado Rodriguez no aparece en su contra
mas prueba que el reconocimiento que
de el hicieron los agraviados en la Cami-
saria e Intendencia asi como en la rue-
da de presos actuada a fojas ocho y nue-
ve pero no se le encontro armas ni di-
nero alguno que robusteciere su reco-
nocimiento que bien ha podido ser
equivocado desde que Rodriguez ha
probado la coartada con las declaracio-
nes de fojas quince y once fojas vein-
te y ocho vuelta y fojas noventa
y seis de manera que solo quedan con-
tra este enjuiciado ciertos indicios que
unidos a sus malos antecedentes cons-
tituirian a lo mas una prueba semi-
plena y debe proceder como lo pres-
cribe la ultima parte del articulo cin-



Sello 7°. - de OFICIO

to ocho del Código de Enjuiciamiento Penal. Por tales fundamentos y demas que surroja el proceso. Fallo: que debo condenar como condeno al reo Jose Maldonado por el delito de robo, a la pena de penitenciaria en primer grado, termino maximo o sean seis años de esta pena y las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal y que debo absolverlo como lo absuelvo definitivamente del delito de hurto imputado por Doña Guillermina Mo- ya. Debiendo descontarse la carcelaria sufrida, de manera que la pena compe- sara a contarse desde el primero de ene- ro de mil ochocientos noventa y ocho; y asi mismo que debo absolver como ab- suelto de la Instancia al acusado Ma- nuel Rodriguez. Y por esta mi senten- cia que se cummulara si no fuere a- pelada asi la pronuncio, mando y firmo en Lima Marzo veinte de mil ochocientos noventa y nueve. Jose Rodolfo Romero. Lima diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve. Vistos de conformidad con lo dictaminado por el Señor Jiscal con firmaron la sentencia de penas noventa y seis vuelta, fecha veinte de Mar- zo ultimo en la parte que impone a Jose Maldonado la pena de peniten-

Sentencia de vista

ciaria en primer grado termino maxi-
mo o sean seis años y las accesorias
del artículo treinta y cinco del Código Pe-
nal. la aprobaron en la parte queello ab-
suelve definitivamente respecto del punto
que le imputa Dona Guillermina Moya.
la revocaron en cuanto absuelve de la
instancia a Manuel Rodriguez, a quien
impusieron la misma pena de peniten-
ciaria en segundo grado termino mi-
nimo o sean siete años y las accesorias
debiendo contarse el termino de la prin-
cipal para ambos enjuiciados desde el
veintiseis de Diciembre de mil ochocien-
tos noventa y siete. Señores: Borghero-
Menes- Puente Ojeda- Lerpa- Badami-
Se publico conforme a ley de que eer-

Sentencia fisco- Juan E. Larrea- Lima Julio
del Tribu- { Brece de mil ochocientos noventa y nueve
nal Su- { Vistos de conformidad en parte con lo
premo { opinado por el Señor Fiscal declararon
no haber nulidad en la sentencia de
vista de folios ciento quince vuelta, su fe-
cha diez y seis de Mayo último, en la par-
te que confirmando la de primera ins-
tancia de folios noventa y seis vuelta su
fecha veinte de Mayo anterior imponer a
Jose Maldonado la pena de penitencia-
ria en primer grado termino maximo o
sean seis años y las accesorias de ley.



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

debiendo contarse el término de la prin-
 cipal desde el veintisiete de Diciembre
 de mil ochocientos noventa y siete, y re-
 sultando discordia en cuanto a Manuel
 Rodríguez la remitiéron a mayor núme-
 ro de votos. Votaron para dirimirla
 al Amor vocal Doctor ~~Don~~ Ortiz de Zevallos
 que es el designado por la Ley. Señores-
 Velez- Espinoza- Corzo- Elmore- Jimenez-
 Se publicó conforme a ley. Luis Delu-
 chi. Lima Julio diez y siete de mil
 ochocientos noventa y nueve. Votos en
 discordia, con lo expuesto por el Señor
 Fiscal por los fundamentos pertinentes
 del fallo de primera instancia que se
 reproducen, declararon haber nulidad
 en la sentencia de vista de fojas cuarento
 quince vuelta, en fecha diez y seis de Ma-
 yo último, y reformándola, confirmaron
 la de primera instancia de fojas noventa
 y seis vuelta en fecha veinte de Marzo
 anterior en la parte que absuelve de la
 instancia a Manuel Rodríguez y los de-
 volviéron. Señores- Velez- Espinoza- Cor-
 zo- Elmore- Jimenez- Ortiz de Zevallos. Se
 publicó conforme a ley siendo el voto del
 Señor Elmore por la no nulidad de que
 certifico. Luis Deluchi. Lima Agosto
 cuatro de mil ochocientos noventa y
 nueve. Por devueltos, cumplase lo

ejecutoriado; y en consecuencia saquen
de las copias de condena del penitente
Jose Maldonado para permitirlos si
quien correspondan, pongase en li-
berdad al enjuiciado Manuel Rodriguez
y hecho todo lo ordenado, reserve los
de la materia en la escribania del ac-
tuario para los efectos de la absolucion
de la instancia de Rodriguez - Romero
Ante mi - R. Fernandez - Situacion
de Jose Maldonado - Estatura un
metro setenta y cuatro centimetros. Mes-
tizo. Cara aguileña - pelo negro lacio.
Frente regular - cejas pobladas - ojos par-
dos - nariz regular - boca idem - Labios
idem - barba poblada - Señales parti-
culares picado de viruelas.

Es copia fiel de los actuarios de su re-
ferencia a lo que me permito y que expido
con cumplimiento de lo mandado. Lima
Agosto veintidos de mil ochocientos noventa
y nueve

va B^o
Romero

R. Fernandez